

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-004-2007-00320-00
DEMANDANTE: ALVARO VELÁSQUEZ MUÑOZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidencia el Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Así las cosas, estando en esta etapa procesal, resulta necesario requerir a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto.

Igualmente se accede la solicitud de la parte demandada con respecto a la emisión de copias auténticas, para lo que debe realizarse el respectivo trámite por secretaría.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. **OFÍCIESE** por Secretaría.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de copias auténticas de la parte ejecutada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Realizar el respectivo trámite por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

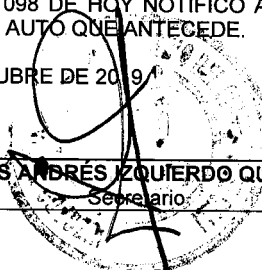

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-004-2007-00320-00
DEMANDANTE: ALVARO VELÁSQUEZ MUÑOZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 098 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE OCTUBRE DE 2019



CARLOS ANDRÉS ZÚNIGA QUINTERO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-012-2011-00112-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 21 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante auto de 14 de agosto de 2019 se dio apertura al incidente de desacato con el fin de que la Administración Municipal informara sobre el cumplimiento de la sentencia del 10 de noviembre de 2011, que ordenó lo siguiente:

“...
2. SE ORDENA al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, adelantar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias de manera prioritaria y en todo caso a más tardar antes de que concluya el primer semestre de 2012, con el fin de dar cumplimiento a la ley 769 de 2002 y disponer de un sitio destinado para albergar o conducir animales que eventualmente deambulen por las calles y sitios públicos del municipio de Santiago de Cali. Igualmente **SE ORDENA** a la primera autoridad del municipio que se tomen medidas de manejo y control de los animales, que eventualmente vaguen en las calles, comunicándole en varias ocasiones a la Policía Nacional, para que esté atenta sobre esta situación.”

Hasta el momento se ha realizado las siguientes actividades:

- Debe decirse que solo hasta el año 2013, la Administración Municipal inicio tareas en aras de encontrar un predio para la edificación del coso municipal. (fl. 126)
- Con todo, se adquirió un predio a la Universidad del Valle según escritura pública No. 4792 del 15 de diciembre de 2017 que se extendió en la notaria 23 de Cali (fls. 208 a 230).
- El proyecto ha sido socializado con los habitantes de la comuna 19, pero no ha sido aceptado. La pasiva dice que la comunidad radicó una acción popular con radicación 2019-00008-00 la cual se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali.
- Se constata que existe licencia para la construcción del coso Municipal según Resolución # 760011181129 de 10 de Junio de 2019 por parte del Curador Urbano Uno (folios 163 a 164). Con la Resolución 4145.010.21.1.914.000150 de 30 de abril de 2019, se autorizó el pago de esta licencia (folios 165-166)
- Con autos 0812 de 05 de marzo y 190 de 14 de junio de 2019, se iniciaron los trámites administrativos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con el fin de obtener las respectivas autorizaciones. (fls. 158-161)
- Igualmente se cuenta con los estudios de uso de suelo y desafectaciones pertinentes (fls. 126-157)
- Con respecto a la contratación, se tiene que se realizó un convenio para el

RADICACIÓN: 76001-33-31-012-2011-00112-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 21 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

alojamiento temporal de los animales domésticos con la Fundación para la Defensa de los Animales Paz Animal (fls. 167-187)

- Contrato de interventoría suscrito con la Universidad del Valle para el seguimiento técnico del contrato 4145.010.26.1.886 de 15 de junio de 2018 de consultoría con el Consorcio Santísima Trinidad (fls. 188-196)
- Contrato de consultoría 4145.010.26.1.886 de 15 de junio de 2018 con el Consorcio Santísima Trinidad para la realización de los estudios y trámites para obtener las respectivas licencias ante la ANLA (fls. 197-207)
- Se obtiene licencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura para el 4 de marzo de 2019 (fl. 243)
- Con Resolución No. 01653 de 22 de Agosto de 2019 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA autoriza el aprovechamiento forestal condicionado (fls. 244-251)
- En la Resolución No. 0966 de 12 de Julio de 2019, en donde se levanta veda sobre especies de flora silvestre, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (fls. 252-259)
- En respuesta del 9 de septiembre de 2019, se tiene que una vez en firme los permisos necesarios, ya referidos, se procedió establecer el diseño definitivo¹ y el cual se describe en la respuesta. Igualmente se da cuenta de la imposibilidad de llevar a cabo la licitación del coso Municipal por cuenta que el periodo fiscal se va a terminar y no alcanzaría para realizar la respectiva licitación. (fls. 260-264)

Sobre lo anterior, el Despacho observa que se han realizado acciones tendientes a materializar el mandato judicial. Se obtuvieron los permisos necesarios, se adquirió el inmueble y se realizó el diseño. No obstante, es cierto que para la licitación de construcción del coso se tiene que no es posible realizarlo para la presente vigencia.

Esta imposibilidad administrativa puede ser subsanada de acuerdo con las respectivas apropiaciones para el presupuesto del año 2020 y la entrega de la respectiva carpeta administrativa a la administración entrante.

De acuerdo con lo anterior, si bien se ha visto diligencia por parte de la administración conforme a lo allegado en la presente acción, el Despacho considera necesario mantener abierto el incidente de desacato con el fin de realizar el respectivo control. En consecuencia se requiere al Alcalde Municipal de Cali para que informe dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, de las actividades encaminadas a asegurar la ejecución del coso Municipal, entre las que se cuenta las de orden presupuestal, financiero y contractual.

En la respuesta que obra a folios 260-264, se da cuenta del diseño definitivo, pero no se anexa en la respuesta, por tanto se requiere que sea aportado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencias.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se mantendrá abierto el incidente de desacato y se procederá a requerir a las partes conforme a lo procedente.

En consecuencia, se,

¹ Enunciado en la contestación.

284

RADICACIÓN: 76001-33-31-012-2011-00112-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 21 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR al señor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID o quien haga sus veces como Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para que al cabo de 2 meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que entregue un informe detallado de las actividades encaminadas a asegurar la ejecución del coso Municipal, entre las que se cuenta las de orden presupuestal, financiero y contractual.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 98 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE OCTUBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

01/08/2017	31/08/2017	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	218,7100	103,2600	(921,30)
01/09/2017	30/09/2017	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	219,7100	103,2600	(917,11)
01/10/2017	31/10/2017	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	220,7100	103,2600	(912,95)
01/11/2017	30/11/2017	(1.951,36)	2,00	(3.902,72)	221,7100	103,2600	(1.817,67)
01/12/2017	31/12/2017	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	222,7100	103,2600	(904,75)
01/01/2018	31/01/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	223,7100	103,2600	(900,71)
01/02/2018	28/02/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	224,7100	103,2600	(896,70)
01/03/2018	31/03/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	225,7100	103,2600	(892,73)
01/04/2018	30/04/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	226,7100	103,2600	(888,79)
01/05/2018	31/05/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	227,7100	103,2600	(884,89)
01/06/2018	30/06/2018	(1.951,36)	2,00	(3.902,72)	228,7100	103,2600	(1.762,04)
01/07/2018	31/07/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	229,7100	103,2600	(877,18)
01/08/2018	31/08/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	230,7100	103,2600	(873,38)
01/09/2018	30/09/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	231,7100	103,2600	(869,61)
01/10/2018	31/10/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	232,7100	103,2600	(865,87)
01/11/2018	30/11/2018	(1.951,36)	2,00	(3.902,72)	233,7100	103,2600	(1.724,34)
01/12/2018	31/12/2018	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	234,7100	103,2600	(858,50)
01/01/2019	31/01/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	235,7100	103,2600	(854,85)
01/02/2019	28/02/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	236,7100	103,2600	(851,24)
01/03/2019	31/03/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	237,7100	103,2600	(847,66)
01/04/2019	30/04/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	238,7100	103,2600	(844,11)
01/05/2019	31/05/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	239,7100	103,2600	(840,59)
01/06/2019	30/06/2019	(1.951,36)	2,00	(3.902,72)	240,7100	103,2600	(1.674,19)
01/07/2019	31/07/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	241,7100	103,2600	(833,63)
01/08/2019	31/08/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	242,7100	103,2600	(830,20)
01/09/2019	30/09/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	243,7100	103,2600	(826,79)
01/10/2019	31/10/2019	(1.951,36)	1,00	(1.951,36)	244,7100	103,2600	(823,41)
Totales				(369.639,48)			(278.234,05)
Valor total de las diferencias indexadas al			30/09/2019				(278.234,05)

NOTAS:
No hay lugar a conceder

En efecto analizada la liquidación realizada por el Despacho encontramos que desde el reconocimiento de la asignación de retiro al actor el 29 de agosto de 2005, todos los incrementos realizados por CASUR han sido más favorables al actor. Por ende no hay emolumentos por reconocer siendo la liquidación del crédito correcta la presentada por la pasiva.

Sin valores por costas al no existir valores por reconocer.

Teniendo en cuenta que no hay lugar a seguir la ejecución, se impone en consecuencia la terminación del proceso y su respectivo archivo

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada el día 09 de mayo de 2019 a folios 100 y 101 por valor de 0 pesos.

RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2013-00004-00
DEMANDANTE: ULISES PELAYO TOBAR TARAPUES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
PROCESO: EJECUTIVO

SEGUNDO: Sin valores por costas por reconocer.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso y en consecuencia archivarlo.

CUARTO: DEVOLVER gastos en caso de existir remanentes.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 098 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 17 DE OCTUBRE DE 2019.  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-013-2009-00190-00
DEMANDANTE: HUMBERTO OCAMPO SEPULVEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidencia el Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Así las cosas, estando en esta etapa procesal, resulta necesario requerir a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. **OFÍCIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 098 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE OCTUBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Revisado el expediente, se impone hacerle seguimiento a la orden emanada en el auto del 13 de agosto de esta anualidad, donde se dijo que a los funcionarios Dra. Ángela María Jiménez Avilés en calidad de Subdirectora de Catastro o a quien haga sus veces y al Dr. Jesús Alberto Reyes Mosquera, Secretario de Vivienda Social y Hábitat o a quien haga sus veces, les correspondía indicar las actividades tendientes al cumplimiento de la sentencia del 20 de abril de 2015, especificándolo de forma concreta y con fechas.

A partir de la providencia aludida, el Municipio de Santiago de Cali allegó la siguiente información:

1. El Secretario de Vivienda allegó documento el 29 de agosto de 2019, folios 659 a 665, donde da cuenta que se inició un proceso contractual y que del mismo se daría información al Juzgado de los avances.

- El citado funcionario, mediante escrito allegado el 8 de octubre, explica que dando cumplimiento al cronograma contractual, suscribió contrato de consultoría 4147.010.26.1.441-2019 el día 13 de septiembre de 2019, con el contratista Unión Temporal Geomática. Hace hincapié en que se firmó acta de inicio el 23 del mismo mes y que el plazo de ejecución es hasta 31 de diciembre de 2019. Que una vez entregue el producto final, la Secretaria de Vivienda enviará la información al Departamento Administrativo de planeación, para que emita la Resolución de aprobación del proyecto, requisito previo e indispensable para que la dependencia requerida atienda el proceso de legalización de predios en el sector Vereda Alto de los Mangos, donde está ubicado el ejido La Curtiembre. En el folio 722 se advierte el acta de inicio.

2. La Subdirectora de Catastro, arribó documentación el 30 de agosto de esta anualidad, folios 666 a 681, donde informa que tiene un cronograma de avance frente a unas determinadas matriculas inmobiliarias señala que se hará una labor de verificación, por los días 2 al 13, 16 al 30 de septiembre, 1 al 11 y 15 al 22 de octubre de 2019, donde se condensara un informe final que será remitido al Juzgado.

Manifiesta que frente a unas matrículas inmobiliarias relacionadas con la escritura fraudulenta no figuran en la base de datos catastral SIGCAT y cartográficamente tampoco hacen parte del ejido.

- La misma dependencia, el 16 de septiembre, folios 692 a 697, informa que está dando cumplimiento al cronograma mencionado anteriormente, en lo pertinente a las primeras 50 matrículas derivadas del folio 370-254418. Y que frente a las que no se tienen información, se remitió un oficio con radicado 20194130500017514 a la Secretaria de Vivienda, folio 698.

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- La segunda entrega, data del 30 de septiembre, folios 705 a 709, anuncia la misma funcionaria que realizó la verificación de 60 matrículas relacionadas con el folio 370-254418, donde se advierte que existen algunas matrículas que ya fueron incorporadas en la base catastral y de las que no se tiene información se remitió un oficio con radicado 2019413105000188864 a la Secretaria de Vivienda, folio 710.

Para el Juzgado se advierte que a partir del requerimiento realizado el 13 de agosto de hogaño, tanto la Dra. Ángela María Jiménez Avilés en calidad de Subdirectora de Catastro y el Dr. Jesús Alberto Reyes Mosquera, Secretario de Vivienda Social y Hábitat, han ejecutado acciones encaminadas al cumplimiento de la providencia del 20 de abril de 2015.

Si bien, debe decirse que mientras la Subdirección de Catastro estableció un cronograma de actividades acorde con las funciones de la dependencia, el cual a la fecha de esta providencia no ha culminado porque falta el informe del 22 de octubre así como el final, la Secretaria de Vivienda se limitó a dar por cumplida la orden judicial del 13 de agosto, con el cronograma de una contratación estatal.

En ese sentido, para el Despacho la actividad de la Secretaria de Vivienda no se agota con la iniciación del proceso contractual sino que debe hacerle seguimiento a los requerimientos que la Subdirección de Catastro Municipal le ha formulado, en especial, los correspondientes al 13 y 27 de septiembre.

Por estas razones, estima el Despacho que el Secretario de Vivienda debe informar no solo lo concerniente a los avances del proceso contractual que adelanta con Temporal Geomática (contrato, avances de obra, etc.) sino las actividades que está ejecutando en atención a los requerimientos formulados por la Subdirección de Catastro Municipal.

Lo anterior tiene sustento, en que el seguimiento que se hace a las obligaciones surgidas dentro de una providencia judicial con miras al control vía incidente de desacato, precisa de los elementos de convicción necesarios para adoptar una decisión.

De ahí que haya lugar a decir que en aras de hacer una verificación adecuada al fallo del 20 de abril de 2015, conforme a la línea establecida en el auto del 13 de agosto de 2019, un plan de acción, se requiere tanto a la Dra. Ángela María Jiménez Avilés en calidad de Subdirectora de Catastro como al Dr. Jesús Alberto Reyes Mosquera, Secretario de Vivienda Social y Hábitat, que informen el avance de sus obligaciones a partir de las labores adquiridas en sus cronogramas, teniendo para ello quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia.

En el caso de la Secretaria de Vivienda, el informe de actividades no solo se limitara a las actividades del contrato de consultoría con Temporal Geomática, sino a las respuestas que conceda a los requerimientos emitidos por la Subdirección de Catastro según se destacó ut supra.

En consecuencia, se,

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR tanto a la Dra. ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS en calidad de Subdirectora de Catastro o a quien haga sus veces como al Dr. JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA, Secretario de Vivienda Social y Hábitat o a quien haga sus veces, que informen el avance de sus obligaciones a partir de las labores

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

adquiridas en sus cronogramas, teniendo para ello quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia.

En el caso de la Secretaria de Vivienda, el informe de actividades no solo se limitara a las actividades del contrato de consultoría con Temporal Geomática, sino a las respuestas que conceda a los requerimientos emitidos por la Subdirección de Catastro según se destacó ut supra.

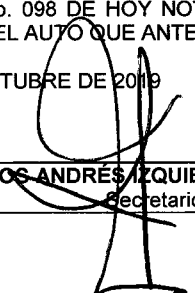
NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 098 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE OCTUBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-016-2007-00029-00
DEMANDANTE: RD INGENIERIA LTDA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidencia el Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Así las cosas, estando en esta etapa procesal, resulta necesario requerir a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. **OFÍCIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 098 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE OCTUBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

